

**DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO ROL MP 025-2024 RELACIONADO A  
MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES  
ORDENADAS EN RELACIÓN A LA UNIDAD  
FISCALIZABLE “INMOBILIARIA ROSSAN LTDA –  
HUMEDAL VALLE VOLCANES”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2458**

**SANTIAGO, 06 de noviembre de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el expediente Rol MP-025-2024, y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”), mediante Resolución Exenta N°1026, de fecha 28 de junio de 2024 (en adelante “Res. Ex. N°1026/2024”), en su Resuelvo Primero, ordenó la medida provisional pre-procedimental de detención total de obras y/o actividades, a Inmobiliaria Rossan Ltda., (en adelante, “el titular” o “la empresa”), por el plazo de 15 días hábiles, respecto de la Unidad Fiscalizable “Inmobiliaria Rossan Ltda – Humedal Valle Volcanes” (en adelante, “la UF”), ubicada en calle Cerro Tronador s/n, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, las que dieron origen al procedimiento MP-025-2024<sup>1</sup>.

2º La medida provisional ordenada y previamente autorizada por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, se fundamentó por cuanto se constató que el titular realizaba obras de despeje de vegetación, escarpado del terreno, movimientos de tierra, intervención de cauce y extracción de tocones de alerce, en terrenos ubicados al interior del Humedal Valle Volcanes, correspondientes a los lotes (rol) 2161-164, 2161-166, 2161-167, 2161-168, 2161-169, 2111-40 y 2161-107, contiguos a las etapas I y II del proyecto Vista Cordillera de la Inmobiliaria Pocuro SpA, sin contar con RCA favorable para ello.

<sup>1</sup> <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/475>



3º Para verificar el cumplimiento de la medida provisional ordenada, funcionarios de la Oficina Regional de Los Lagos de esta Superintendencia, efectuaron inspecciones ambientales con fecha 1, 10 y 19 de julio de 2024, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional DFZ-2024-2113-X-MP, documento que se adjunta a la presente resolución.

4º Por otra parte, cabe tener presente que por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-151-2024, de fecha 18 de julio de 2024, se procedió a formular cargos en contra del titular, dando inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-151-2024<sup>2</sup>.

5º Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-025-2024, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-025-2024, relacionado con la medida provisional pre-procedimental de detención total de obras y/o actividades, ordenada mediante Resolución Exenta N°1026, de fecha 28 de junio de 2024, respecto de la Unidad Fiscalizable “Inmobiliaria Rossan Ltda – Humedal Valle Volcanes”, cuyo titular es Inmobiliaria Rossan Ltda.

**SEGUNDO:** DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

**TERCERO:** TÉNGASE PRESENTE que este acto sólo tiene por objeto poner término al procedimiento MP-025-2024, y por ello no constituye un pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento de la medida ordenada, lo que corresponde sea ponderado por la División de Sanción y Cumplimiento, si corresponde.

**CUARTO:** RECURSOS QUE PROCEDEN EN **CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos administrativos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N°19.880 que correspondan.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

<sup>2</sup> <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3732>





BRS/JAA/MMA

**Notifíquese por correo electrónico:**

- Representante legal de Inmobiliaria Rossan Ltda. correo electrónico: [francisco@rossan.cl](mailto:francisco@rossan.cl); [francisco@real-vista.com](mailto:francisco@real-vista.com)
- Denunciantes en ID 259-X-2024, 261-X-2024.

**Adjunto:**

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-2113-X-MP.

**C.C.:**

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

**MP-025-2024**

Expediente Ceropapel: N°24.583/2025

